

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Cháv

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MARÍA ITZÉ CAMACHO
ZAPIÁIN Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

María Itzé Camacho Zapiáin y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los instrumentos más importantes para reducir desigualdades y generar oportunidades reales de desarrollo para las niñas, niños y adolescentes. En un contexto globalizado y caracterizado por el avance constante de la tecnología, la comunicación digital y la movilidad académica y profesional, resulta indispensable que las nuevas generaciones cuenten con herramientas formativas que les permitan desenvolverse en igualdad de condiciones dentro de un entorno cada vez más interconectado.

Actualmente, el dominio del idioma inglés representa una habilidad relevante para el acceso a mayores oportunidades académicas, científicas, tecnológicas y laborales. Sin embargo, en nuestro país persisten importantes desigualdades en el acceso a este tipo de formación, particularmente entre quienes pueden acceder desde edades tempranas a esquemas educativos bilingües y quienes dependen exclusivamente de la educación pública.

En muchos casos, la enseñanza del idioma

inglés dentro de las instituciones públicas continúa enfrentando limitaciones relacionadas con cobertura, disponibilidad de herramientas pedagógicas, capacitación docente y condiciones regionales propias de cada comunidad escolar. Esta situación genera diferencias en el acceso a habilidades lingüísticas que actualmente forman parte de los entornos educativos y profesionales contemporáneos.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés puede contribuir a ampliar las oportunidades educativas y formativas de niñas y niños michoacanos, particularmente en una realidad social donde el acceso al conocimiento, plataformas tecnológicas, contenidos científicos y herramientas digitales se encuentra estrechamente vinculado al manejo de una segunda lengua.

No obstante, también resulta necesario reconocer las condiciones presupuestales, sociales y regionales que enfrenta el sistema educativo estatal, especialmente en comunidades rurales, indígenas y zonas de alta marginación. Por ello, la propuesta no pretende establecer obligaciones inmediatas o de imposible cumplimiento, sino incorporar dentro de las acciones de fortalecimiento educativo un enfoque progresivo y gradual que permita impulsar estrategias orientadas al fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés en la educación básica pública.

En ese sentido, la iniciativa propone incorporar dentro de las acciones que desarrollan las autoridades educativas estatales la promoción progresiva de estrategias pedagógicas, herramientas tecnológicas, mecanismos de coordinación institucional y acciones de fortalecimiento docente orientadas al fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés, particularmente en el nivel primaria y atendiendo siempre a las condiciones regionales y sociales de cada comunidad escolar.

Asimismo, la propuesta busca que las acciones implementadas puedan desarrollarse de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, permitiendo fortalecer las oportunidades de aprendizaje de las niñas y niños sin generar cargas desproporcionadas para

las instituciones educativas o para las autoridades responsables de su implementación.

Diversos organismos internacionales han señalado la importancia de fortalecer habilidades lingüísticas y competencias globales desde edades tempranas como parte de los modelos educativos contemporáneos. En un entorno caracterizado por la digitalización, la innovación tecnológica y el acceso global al conocimiento, ampliar progresivamente las oportunidades de aprendizaje de una segunda lengua representa una herramienta adicional para fortalecer el desarrollo académico y personal de las nuevas generaciones.

De igual forma, esta iniciativa busca contribuir al fortalecimiento de políticas educativas orientadas a ampliar las oportunidades formativas dentro del sistema público de educación básica, privilegiando siempre criterios de inclusión, equidad y fortalecimiento institucional.

Garantizar mejores herramientas educativas desde la infancia significa generar condiciones más equitativas para el futuro. Apostar por el fortalecimiento progresivo de la enseñanza del idioma inglés dentro de la educación pública representa una medida orientada a ampliar oportunidades educativas y formativas para las niñas y niños michoacanos, bajo un enfoque gradual, viable y acorde con las capacidades institucionales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el objetivo de fortalecer las acciones educativas orientadas al aprendizaje progresivo del idioma inglés dentro de las instituciones públicas de educación básica en el Estado de Michoacán.

Por todo lo anterior, la iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBERÍA DECIR
<p>Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I al XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y,</p> <p>XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I al XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;</p> <p>XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal; y,</p> <p>XVII. Promover, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal, acciones orientadas al fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés en las instituciones públicas de educación básica, particularmente en el nivel primaria, mediante estrategias pedagógicas, herramientas tecnológicas, mecanismos de coordinación institucional y acciones de fortalecimiento docente, atendiendo a las condiciones regionales y sociales de cada comunidad escolar.</p>

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. al XIV. ...

XV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XVI. Desde una perspectiva de género, se fomentará la educación menstrual y se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal; y,

XVII. Promover, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal, acciones orientadas al fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés en las instituciones públicas de educación básica, particularmente en el nivel primaria, mediante estrategias pedagógicas, herramientas tecnológicas, mecanismos de coordinación institucional y acciones de fortalecimiento docente, atendiendo a las condiciones regionales y sociales de cada comunidad escolar.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 22 de mayo del 2026.

Atentamente

Dip. María Itzé Camacho Zapiáin
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx